

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de abril del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de abril del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 119-2014-CU.- CALLAO, 29 DE ABRIL DEL 2014,
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 01010075) recibido el 05 de febrero del 2014, por medio del cual la señora VILMA AGRIPINA MELGAREJO NORABUENA, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 1059-2013-OSG.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 995-2012-R del 12 de noviembre del 2012, se resolvió aceptar, con eficacia anticipada, a partir del 01 de octubre del 2012, la renuncia a la función pública docente, por motivos de salud; en consecuencia, cesar a su solicitud al profesor Abog. OCTAVIO SATURNINO ESPINOZA MAZA, docente asociado a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, plaza que se declara vacante a partir de esta fecha; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados en su calidad de docente de ésta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad; disponiéndose que la Oficina de Personal abone al profesor renunciante la suma de S/. 1,179.30 por concepto de compensación por tiempo de servicios, y la cantidad de S/. 1,660.00 por concepto de goce vacacional por el período 2012; disponiéndose asimismo que al profesor renunciante le corresponde pensión nivelable del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, equivalente al 100% de la remuneración de un docente de la categoría de asociado a dedicación exclusiva;

Que, mediante Expediente Nº 21630 recibido el 27 de diciembre del 2012, doña VILMA AGRIPINA MELGAREJO NORABUENA solicitó otorgamiento de subsidio por fallecimiento de su cónyuge, don OCTAVIO SATURNINO ESPINOZA MAZA, ex docente pensionista de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Oficio Nº 1059-2013-OSG de fecha 03 de diciembre del 2013, teniendo como sustento el Informe Legal Nº 960-2013-AL, se comunicó a la administrada, doña VILMA AGRIPINA MELGAREJO NORABUENA, sobre la improcedencia de la atención a su pedido debido a que su pedido de beneficio económico por tiempo de servicios fue atendido a través de la Resolución Nº 995-2012-R del 21 de noviembre del 2012; además, que de acuerdo al Art. 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, "Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la administración pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada laboral y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares"; siendo que el Art. 149º de la norma acotada, dispone que "Los servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan"(sic), no correspondiendo al cesante, entre otros, el "subsidio por fallecimiento";

Que, mediante el escrito del visto, doña VILMA AGRIPINA MELGAREJO NORABUENA, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 1059-2013-OSG, argumentando que se incurre en un error de derecho por cuanto no se le otorga el reconocimiento de percibir el subsidio por fallecimiento de su esposo, quien prestó servicios y fuera pensionista de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, sostiene que dicho acto administrativo se sustenta en los Informes Legales Nºs 044 y 960-2013-AL, siendo que mediante este último se dejó sin efecto el Informe Legal Nº 044-2013-AL y no se le otorga subsidio por fallecimiento de familiar directo por el fallecimiento del docente pensionista mencionado;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 151-2014-AL, recibido el 04 de marzo del 2014, recomienda se declare improcedente en todos sus extremos, el Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 1059-2013-OSG, al considerar que al expedirse el Informe Legal N° 960-2013-AL, éste se ha sustentado en los Arts. 5º, 144º y 149º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa", de los cuales se interpreta que el subsidio por fallecimiento se otorga al servidor en actividad y no a los pensionistas;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 07 de marzo del 2014, tratado el punto de agenda sobre el presente recurso, se acordó devolver el expediente a la Oficina de Asesoría Legal adjuntando las sentencias del Tribunal Constitucional para el mejor resolver, debido a ciertas observación realizada por el Secretario General del Sindicato Unificado de los trabajadores; siendo que la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 222-2014-AL, recibido el 03 de abril del 2014, ratifica el Informe N° 151-2014-AL, por el cual recomienda se declare improcedente en todos sus extremos, el Recurso de Apelación interpuesto;

Estando a lo glosado; a los Informes Legales N°s 151 y 222-2014-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de marzo y 03 de abril del 2014, respectivamente; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 29 de abril del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **VILMA AGRIPINA MELGAREJO NORABUENA** contra el acto administrativo del Oficio N° 1059-2013-OSG, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OGA, OCI, OAGRA, CIC, OPER, UE, Sindicato cc. Unitario, Sindicato Unificado, RE e interesado.